



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10972  
ID 14978977  
Santiago de Cali, 17 NOVIEMBRE DEL 2022

Señor(a)  
Representante Legal  
JMI CONSTRUCCIONES SAS  
DG 26 P8 TV 103 -55  
CALI-VALLE  
jm3073@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 5494 del 2 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5494 del 2 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RAD 10973  
ID 14978977  
Santiago de Cali, 17 NOVIEMBRE DEL 2022

Señor(a)  
ERFILIO ANDRES CAICEDO BERMUDEZ  
carrera 42A BIS 56-97 CALI-VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 5494 del 2 de noviembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5494 del 2 de noviembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** DT VALLE  
AV. 3 Norte 23AN-02  
Cali- Valle  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999-EXT 76710

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajoCol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol





14978977

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 5387

**Querellante:** ERFILIO ANDRES CAICEDO BERMUDEZ

**Querellado:** JMI CONSTRUCCIONES SAS

**RESOLUCION No. (5494)**

(Cali, noviembre 2 del 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **JMI CONSTRUCCIONES SAS** con NIT 900638606-7, representada legalmente por el señor **JIMY MOSQUERA MOSQUERA** identificado con C.C.982978118, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación **DG 26 P 8 No. TV 103 -55 de la ciudad de Cali- Valle** y/o correo electrónico: [jmm3073@hotmail.com](mailto:jmm3073@hotmail.com).

**II. HECHOS**

1.- Con escrito radicado esta Dirección Territorial mediante radicado No. 5387 del 16/11/2021, el señor ERFILIO ANDRES CAICEDO BERMUDEZ, manifiesta:

*“(...) durante la vigencia de la relación laboral no recibí dinero alguno por concepto de primas, cesantías o vacaciones ni de ninguna de las prestaciones sociales a las que tengo derecho por haber laborado con JMI CONSTRUCCIONES SAS con Nit 900638606-7 en las obras que este contrata, trabaje para bajo los ordenes del señor JIMMY MOSQUERA, hasta el 10 de julio del 2019 fecha en la que se cerro la obra en la que trabajaba (...)” Anexa documentos relacionados con la denuncia (folios 1 al 11)*

2.- En virtud de lo anterior, se asignó mediante Auto No. 275 de 03/02/2022 a la suscrita Inspectora de Trabajo VICTORIA EUGENIA HURTADO adscrita a este grupo, para que adelante trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra de la sociedad MI CONSTRUCCIONES SAS, por presunta violación a: normatividad laboral, quien avoca mediante auto No. 4626 del 05/05/2022 (folios 12 y 13) y procede a comunicar y requerir a la examinada el respectivo pago de las prestaciones sociales del extrabajador (folios 17 y 18)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3.- Para el día 5 de mayo del 2022 el Despacho recibe respuesta de la examinada, a través de la señora TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO en calidad de Apoderada de la sociedad, quien manifiesta:

"(...)

TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.835.543 de Cali, portadora de la T.P 340-431 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de JMI CONSTRUCCIONES S.A.S me permito dar

respuesta al oficio remitido el pasado 8 de febrero de 2022, donde se indicó: "Mediante Auto No. 275 del 03/02/2022 se asigna la presente Averiguación preliminar, con ocasión a la petición de la ERFILIO ANDRES CAICEDO BERMUEZ, por la presunta Violación a: PRESTACIONE SOCIALES"

**PETICION:**

- Se archive el proceso, toda vez que no hay lugar por investigación

**Anexos:**

- constancia del pago
- constancia de notificación vía whast app

(...)" Anexando el respectivo comprobante de pago correspondiente a las prestaciones sociales de fecha del 12/04/2022 y la evidencia de la comunicación de dicho pago al extrabajador (folios 22 y 23).

### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Comprobante de pago correspondiente a las prestaciones sociales de fecha del 12/04/2022 y la evidencia de la comunicación de dicho pago al extrabajador (folios 22 y 23).

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados respetando el debido proceso en el transcurso de la actuación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente del expediente, en las cuales el Despacho recibe el respectivo comprobante de pago, en los que se evidencia superado el hecho, siendo entonces estas suficientes para tomar una decisión de fondo en el presente proceso.

### I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y dialogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una acción de inspección de carácter general"

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Conocida la fuente legal que faculta a esta instancia para adelantar las investigaciones relativas a inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas laborales, procede el despacho, con base en las diligencias adelantadas y documentación allegada, a determinar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinada, para lo cual hace las siguientes precisiones:

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Descendiendo al caso que nos atañe y para esclarecer los hechos que dieron origen a la actuación administrativa, se tiene respuesta de la examinada a través de la señora LUZ YAMILETH GARZON GARZON SANCHEZ en calidad de gerente, quien manifiesta:

"(...)

Con base en lo anterior, las normas aplicables a los empleados públicos del nivel nacional y territorial en materia de jornada laboral son las establecidas en el Decreto 1042 de 1978 y todas sus normas modificatorias.

Ahora bien, en Consejo de Estado en la Sección Segunda – Subsección "A", mediante sentencia de Nulidad t Restablecimiento del Derecho del 16 de septiembre de 2015 da una pauta legal de como se debe realizar el calculo en la que se indicó:

(...) Esta pauta legal (44 horas) es la que nos sirve de piedra angular para determinar el tope de horas semanales laborales en el sub-lite, dentro de la jornada mixta de trabajo, que debe multiplicarse por 52 semanas, que son las que tiene el año y dividir el resultado por 12 meses, para obtener 190 horas. O lo que es lo mismo: atendiendo 360 días al año, esta cifra se divide por 7 que son los días de la semana, para obtener 51.4, que se aproxima a 52 semanas. Luego esta cifra se divide en 12, que son los meses del año, lo que nos da como resultado 4.33 que son las semanas del mes.

Es así, por cuanto si se laboran 44 horas semanales, estas se multiplicarán por 4.33 semanas, lo que nos da 190.52 horas laborales al mes, de acuerdo con la jornada ordinaria laboral señalada en el Decreto 1042 de 1978.

Ahora bien, respecto al Sindicato ANTHOC, en el mes de marzo mediante oficio N° UFTH-3.1-11-155-2022 se le dio respuesta en los mismos términos de la inquietud planteada por la jornada de 44 horas semanales.

"(...)

Corolario a lo anterior es importante que según establece la LEY 1610 DE 2013 en su Artículo 1°, establece:

*Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público (...)(subrayas nuestras).*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una acción de inspección de carácter general"

Es importante resaltar que el Ministerio de Trabajo no es competente para declarar derechos individuales ni definir controversias, estos temas deben ser resueltos por la justicia ordinaria en cabeza de un Juez laboral, esto según lo establecido por el Artículo 486 del código sustantivo del trabajo, Atribuciones y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. Texto modificado por la Ley 50 de 1990, el cual establece:

*"1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." (subrayas nuestras).*

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor, de los presupuestos fácticos arrojados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, este Despacho resalta que no cuenta con la facultad de investigar según lo mencionado, en atención al debido proceso que aplica a nuestra actuación tendrá que finiquitarse el presente trámite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar contra de el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO** NIT 890399047-8, representada legalmente por la señora **LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ** en calidad de Gerente, o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la dirección: **Calle 2 A Oeste No. 76-35 de la ciudad de Cali- Valle**, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO** NIT 890399047-8, representada legalmente por la señora **LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ** en calidad de Gerente, o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la dirección: **Calle 2A Oeste # 76 - 35 de la ciudad de Cali- Valle**.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: **vhurtado@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No.**

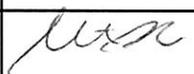
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una acción de inspección de carácter general"

**23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**VICTORIA EUGENIA HURTADO RIOS**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	VICTORIA E. HURTADO RIOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIF 900.062.917-9</b> <small>Marco Concesión de Carreol</small>		 <b>RA399570644CO</b>																					
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: PO.CALI      Fecha Admisión: 17/11/2022 17:58:10 Orden de servicio: 15898413      Fecha Aprox. Entrega: 18/11/2022		<b>7777 000</b>																					
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali      N.T.C.T.: 30115228		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	No contactado	NS	No reside	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C2	Cerrado																				
NE	No existe	N1	No contactado																				
NS	No reside	FA	Faltado																				
NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado																				
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																				
Referencia: 10972      Teléfono: 3248811      Código Postal: Ciudad: CALI      Depto: VALLE DEL CAUCA      Código Operativo: 7777000		Dirección enviada Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>IMI ROSQUERA</i>																					
Nombre/ Razón Social: JMI CONSTRUCCIONES SAS Dirección: DG 28 P8 TV 103-55. Tel: Ciudad: CALI      Código Postal: Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <b>Charles Ruiz</b> C.C.																					
<b>Valores:</b> Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dico Contenedor: <b>C.C. 16.498.255</b> Observaciones: <i>Costo 3 pias abun</i> Fecha de entrega: <b>18 NOV 2022</b> Gestión de entrega: <b>1er</b> <b>18 NOV 2022</b> C.C. <b>16.498.255</b>																					
 77770007778008RA399570644CO <small>Principales Ofic. Colombia: Bogotá 25 G # 95 A 55 - Cali / www.472.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 4722000</small>																							

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062.917-9		RA399570635CO	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 17/11/2022 14:46:45	
	Centro Operativo: PO.CALI		Orden de Servicio: 15698413	
	7777 492		RA399570635CO	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Causal Devoluciones:		7777 000 OCCIDENTE
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C.T.:830115228		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		
Referencia:10973 Teléfono:5248811 Código Postal:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777000		C.C. Tel:		
Nombre/ Razón Social: ERFILIO ANDRES CAICEDO BERMUDEZ		Fecha de entrega: dd/mm/aa		7777 000 OCCIDENTE
Dirección:CARRERA 42A BIS 56-07		Distribuidor:		
Tel: Código Postal:780025152 Código Operativo:7777492		C.C.		
Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aa		
Peso Físico(gra):200		Dice Contener:		7777 000 OCCIDENTE
Peso Volumétrico(gra):0		Observaciones del cliente:		
Peso Facturado(gra):200		casas en braga entre la #56-91 al 56-103		
Valor Declarado:\$0		Códigos de barras		
Valor Flete:\$5.800		C.C. 94452645		
Costo de manejo:\$0		18 NOV '22		
Valor Total:\$5.800 COP		Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / tel. contacto: (57) 4722000		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

